



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso con escrito presentado por la parte demandante en donde manifiesta que otorga Poder.
Sírvase proveer, julio 08 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2019-00989-00
Demandante:	FUNDACIÓN MARIO SANTO DOMINGO
Demandado:	JAIME ORTIZ CAMPUZANO Y OTRO

La parte demandante a través de su representante legal MARINA ISABEL CARRILLO ZINK, otorgó poder al abogado EKER DONY MACHADO ARIZA, el cual aportó mediante correo electrónico el día 16 de junio de 2021, con el objeto de seguir con el trámite del proceso de la referencia y atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806.

En cuanto a los poderes, se tiene que el artículo 74 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

“Artículo 74. Poderes. “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”

En este punto, es preciso aclarar que debido a la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional con ocasión de la del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, se expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 5 dispuso respecto de los poderes lo siguiente:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**” (Subrayado por fuera del texto).

Atendiendo las anteriores directrices, se concluye entonces que el poder conferido cumple con las formalidades requeridas por la norma procesal y el decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al abogado **EKER DONY MACHADO ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.259.349 y portador de la T.P. No 123.317 C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante **FUNDACIÓN SANTO DOMINGO - FSD**, en los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con los considerandos expuestos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Cesar Enrique Peñalosa Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 09-07-2021

se notificó por estado No. 72 la anterior providencia

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria